ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Fernando Favian González Lluévanos (sic), quien se	20164
ostenta como Subsecretario de la Consejería Jurídica del Estado de Baja	·
California Sur, en representación del Poder Ejecutivo de la Entidad.	

Documentales recibidas el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, de una empresa de mensajería privada en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito y anexos del Subsecretario de la Consejería Jurídica del Estado de Baja California Sur, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, rindiendo el informe solicitado al Roder Ejecutivo de la Entidad; designando delegados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, exhibiendo las documentales que acompaña; y dando cumplimiento al requerimiento formulado en auto de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, al exhibir un ejemplar del Boletín Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al treinta de septiembre de dos mil veintiuno, que contiene la publicación del Decreto número dos mil setecientos sesenta y ocho (2768), por medio del cual se expide la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, cuya constitucionalidad se cuestiona.

Artículo 21. A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur Artículo 19. Al frente de la Subsecretaría de la Consejería Jurídica del Estado habrá un Subsecretario, que le corresponden las atribuciones, facultades y despacho de los asuntos siguientes: (...).

VIII. Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a su Titular, a la Secretaría General de Gobierno y a su Titular, en los procedimientos, controversias, juicios o asuntos litigiosos en los que el Poder Ejecutivo y/o el Secretario General de Gobierno sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza; la representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la presentación de recursos, quejas, controversias, o medios de impugnación, y constituye una representación amplísima; (...).

¹De conformidad con la documental exhibida para tal efecto y en términos de los artículos 21, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y 19, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, ambos del Estado de Baja California Sur, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur

XVIII. Representar legalmente al Poder Ejecutivo y a su titular, en los procedimientos, controversias, juicios asuntos litigiosos en los que éste sea parte o tenga interés jurídico de cualquier materia o naturaleza; la representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la presentación de recursos, quejas, controversias, o medios de impugnación, y constituye una representación amplísima, así mismo, otorgar mandatos de conformidad al Código Civil del Estado y el Federal, respecto de la representación legal que le confiere esta fracción; (...).

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción H^2 , 11, párrafos primero y segundo³, 32, párrafo primero⁴, en relación con el 59⁵, 64, párrafo primero⁶, y 68, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁹ de la citada Ley.

En otro orden de ideas, de conformidad con los artículos Décimo Séptimo Transitorio, fracción I,¹⁰ del Decreto por el que se reforman,

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandado demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...)

³Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁵Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legistativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

⁷Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

⁸Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

10 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce

Artículo Décimo Séptimo Transitorio. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se

derogan disposiciones adicionan diversas Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; 10, fracción IV¹¹, en relación con el 59 y 66¹² de la Ley Reglamentaria; y los diversos 19, fracciones XXXIII, párrafo

primero, y XXXVII, inciso b)13, y Segundo Transitorio14 del Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía Géneral de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil veintiuno, así como en el oficio SGA/MFEN/237/2019 de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, con copia del inførme presentado por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para los efectos legales a que haya lugar; y dese vista con la versión digitalizada del indicado informe a la Fiscalía General de la República.

refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...).

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...). IV. El Fiscal General de la República.

Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General: (...).

XXXIII. Vigilar, en representación de la sociedad, la observancia de la constitucionalidad y legalidad de las normas generales, actos u omísiones de la autoridad, en términos de lo dispuesto en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución y sus leyes reglamentarias. XXXVII. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en los siguientes supuestos: (...).

¹¹Ley Reglamentaria de las Fracciones Ly II del Artículo 105 de la Constitución Federal

¹²Artículo 66. Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹³Ley de la Fiscalía General de la República

b) Para formular e pedimento que corresponda, en las acciones de inconstitucionalidad promovidas por otros sujetos legitimados; (...).

¹⁴Transitorio Segundo. Se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su persona titular, respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes.

¹⁵Mediante el cual se hace del conocimiento que en sesión privada celebrada el once de marzo de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno determinó "Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."

En el entendido de que <u>para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad</u>¹⁶, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹⁷ y Vigésimo¹⁸ del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional abstracto, con apoyo en el artículo 282¹⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el artículo 9²⁰ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al Pøder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur y

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigesimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁶Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, código postal 06065, en esta Ciudad.

¹⁷Acuerdo General de Administración II/2020

¹⁸ARTÍCULO VIGESIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitaran se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁹Código Federal de Procedimientos Civiles

²⁰Acuerdo General Plenario 8/2020

a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal en su residencia oficial, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2) y que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación

no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, notifíquese el presente acuerdo y remítase la versión digitalizada del mismo y del informe presentado por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, para que se lleve a cabo la diligencia de notificación a dicha autoridad en su residencia oficial, de lo ya indicado, y de que en términos de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo primero²¹, del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el modulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo y del informe del Poder Ejecutivo de la referida Entidad Federativa, hace las veces del oficio de notificación número 127/2022 a la indicada Fiscalía, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV²², del citado Acuerdo

²¹Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

²²Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado

General **12/2014**, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de enero de dos mil veintidos, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **164/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. SRB/JHGV. 3

electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electronica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado "acuse de recibo". Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado "recepción conforme", lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado *"recepción con observaciones"*, lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 102016

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01	certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2022T19:10:22Z / 07/01/2022T13:10:22-06:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	27 cf ec e9 8a d9 a3 9e 20 87 30 c9 39 29 36	bf a2 5c d5 80 15 f1 4f bc e3 ad 57 e4 41 67 5b bd 86 3a	6a 35 c6 86 d0	þ1 70	cf 41 bc 5c d9
	73 b4 c5 7d 53 77 87 51 a7 20 b2 3e 9c c6 60	e3 dc e3 95 7f 8f 0c 1e d7 e7 f7 c4 c4 6b 3a 8b 46 43 64	1e 1d ea 55 3a	75.0b	4d fe 5c 57
	67 26 37 c7 06 2b 1b 92 a7 45 f4 57 99 4a 5b	8e 4f a5 87 73 b5 f4 dc a3 9c 3b 31 ab 0e 60 83 fa 41 38	f9 b0 a6 øe aa	06.81	14 c6 a2 6d 3a
	6d 16 78 e2 52 df 7a 89 8e a5 cc d9 35 16 7f 3	38 e2 cd da ca 7c 99 86 d9 ff 7d f6 38 f a 96 c0 25 41 fd 09) 63 6e a9 7e 6	1 3b 8	4 d3 fd 73 b9
	36 d1 93 7d fa 31 f7 ab be 90 81 02 79 6d 10 6	e6 c9 99 b1 45 9d e0 29 55 f5 ec 5f 3d c8 85 bd e3 82 1d	44 8e d9 10/12	34 97	5c 46 7a 98
	c3 80 52 ee 33 6e 00 74 78 76 a5 a6 ef 0c ec	21 fe 29 dd b6 85 3b e0 39-4a-bc 76 4e		/	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2022T19:10:227/07/01/2022T13:10:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019d3			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2022T19:10:22Z+07/01/2022T13:10:22-06:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	<u>)</u>		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4345239			
	Datos estampillados	B68187FDDBB5É0B72EB156F68B874BF2FA8F47BD32	665D0E19453I	FBC53	614D4D

I II III I I I I I I	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente				
	CURP	CORC710405MDFRDR08							
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2022T18:15:16Z / 07/01/20 22 T12:15:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida				
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION							
	Cadena de firma								
		d f6 10 3e 36 1f 0e cb d7 fe 4a 3f 45 45 10 04 57 d1 e9 e:							
		3 19 1b 96 40 53 a1 22 98 30 65 de 18 c5 fe f6 b6 36 a6 2							
		e4 7b e5 8c e6 d1 9f f7 a8 64 4a 32 8a fb 32 50 2f d2 38 4							
	e2 63 c5 d6 e6 98 d0 82 58 32 4a 22 02 2d 6d f6 7e 78 ed fb 85 17 85 1f 71 ae 87 03 bb 72 82 c5 2e c2 2c cb 49 40 16 4f d8 00 e4 51 b1								
	20 d1 7e d5 f2 bc 60 44 a5 5f 62 1e a9 8e 15 73 78 74 fb bb 22 a2 5d f4 2f 79 e8 8e dc eb 49 69 d5 e2 d4 d8 4c ca c8 a1 20 b9 39 aa c6 83								
	58 0c 0b f7 eb 32 7e 48 ba 99 d7 c9 78 d1 82 4a 5b 3c fe 6d 34 98 1a f2 87 91 b5								
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2022T18:15:16Z / 07/01/2022T12:15:16-06:00							
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
OCSP	Emisor del certificado de OC\$P	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62							
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2022718:15:16Z / 07/01/2022T12:15:16-06:00							
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
	Identificador de la secuencia	4345004							
	Datos estampillados	5C604CB7F7D9388D317ED78B1119461891ECF443288	3DB4E4B79382	A5073	B5CB0B				
	Emisor del certificado TSP Identificador de la secuencia	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 4345004		A5073	35CB0B				